

Acuerdo de Concejo

N°021-2026-O-MDY

Yarabamba, 04 de mayo de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en Sesión de Concejo n.º 08-2026-O-MDY, de fecha 29 de abril del 2026; el Proveedor n.º 776-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 21 de abril del 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía; Informe Legal n.º 090-2026-GAJ-MDY, de fecha 20 de abril del 2026, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Hoja de coordinación n.º 167-2026-GMAySP/MDY, de fecha 06 de abril del 2026, emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicio Públicos; Informe n.º 025-2026- de fecha 24 de marzo del 2026, emitido por el Jefe del Área de Promoción Social y Turismo; Informe n.º 537-2026-GMAySP/MDY, de fecha 05 de marzo del 2026, emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicio Públicos; Hoja de Coordinación n.º 016-2026-GAJ-MDY, de fecha 27 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe n.º 366-2026-GMAySP/MDY, de fecha 16 de febrero del 2026, emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicio Públicos; Hoja de Coordinación n.º 001-2026-GAJ-MDY, de fecha 19 de enero del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe n.º 6699-2025-GMAySP/MDY, de fecha 06 de enero del 2026, emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicio Públicos; y.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 74º precisa que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"

Que, el artículo 9º, inciso 8 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, el inciso 9, señala que pueden "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"

Que, Según el artículo 40º de la citada Ley, precisa que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"

Que, la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios en su artículo 3º, indica que "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros", asimismo, el artículo 8º establece que "Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos (...)"

Que, mediante Informe n.º 6699-2025-GMAySP/MDY, de fecha 06 de enero del 2026, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicio Públicos, remite la propuesta de ordenanza, para la emisión de la opinión legal.

Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 001-2026-GAJ-MDY, de fecha 19 de enero del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza las observaciones a la propuesta de ordenanza.

Que, mediante el Informe n.º 366-2026-GMAySP/MDY, de fecha 16 de febrero del 2026, emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicio Públicos, remite el levantamiento de observaciones realizadas por su despacho a través Hoja de Coordinación n.º 001-2026-GAJ-MDY.



Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 016-2026-GAJ-MDY, de fecha 27 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se realiza la devolución del expediente al no contar con informe de la gerencia de promoción social y desarrollo económico local, competente para efectuar la evaluación socioeconómica

Que, mediante Informe n.º 537-2026-GMAySP/MDY, de fecha 05 de marzo de 2026, emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

III) CONCLUSIONES

En tal sentido, se considera que la propuesta de ordenanza es técnicamente viable, razonable y necesaria para garantizar gestión eficiente de cementerios, equidad social y recuperación fiscal en Yarabamba, ante pobreza regional y demanda inhumaciones.

IV) RECOMENDACIONES

Disponer la realización del informe técnico correspondiente donde se deberá precisar el estándar de evaluación socioeconómica aplicable, los criterios objetivos para su determinación y la documentación que deba anexarse al expediente, así como formular observaciones o recomendaciones, a fin de continuar con el trámite para la aprobación de la Ordenanza Municipal propuesta denominada "ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE USO DE NICHOS MEDIANTE EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO POR LOS DERECHOS EN EL CEMENTERIO EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA" (...)"

Que, mediante Informe n.º 025-2026- de fecha 24 de marzo del 2026, emitido el Jefe del Área de Promoción Social y Turismo se realiza un análisis y concluye de la siguiente manera:

"(...)

El proyecto de ordenanza "Reglamento de uso de los Cementerios Municipales de los anexos de El Cerro y San Antonio del distrito de Yarabamba" permitirá a la Municipalidad Distrital de Yarabamba garantizar el derecho a la sepultura digna para los vecinos de bajos recursos, que dichos beneficios deben contar con los siguientes componentes:

- Informe Social y Económico: Emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local que demuestren la incapacidad de pago de los deudos para asumir los costos de los derechos de sepultura, en el que se sugerirá si califica para un fraccionamiento o exoneración total/parcial del derecho de sepultura y costo de nicho.
- Procedimiento de Fraccionamiento: Establecer un máximo de cuotas (ej. hasta 12 cuotas en 12 meses) mediante Acta de Compromiso, permitiendo el pago a plazos para aliviar la carga económica
- Criterios de Exoneración: Definir exoneraciones totales o parciales (ej. del 50% al 100%) basadas en la evaluación socioeconómica del solicitante. Consecuencias del Incumplimiento: Estipular que el impago de cuotas conlleva la traslación de restos a fosa común y la comunicación al Procurador Público para acciones civiles, asegurando la sostenibilidad financiera del cementerio.
- Consecuencias del Incumplimiento: Estipular que el impago de cuotas conlleva la traslación de restos a fosa común y la comunicación al Procurador Público para acciones civiles, asegurando la sostenibilidad financiera del cementerio.
- Base Legal: Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y el TUSNE local.

"(...)

III. CONCLUSIONES:

Este despacho INFORMA que, la actuación en el proceso de fraccionamiento o exoneración de pago en el derecho de sepultura, así como adquisición de nicho por parte de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local solo deberá ser mediante el informe socioeconómico, el cual será emitido por dicha dependencia a través de profesional competente para el presente, según el plazo establecido.

El fraccionamiento o exoneración de pago en el derecho de sepultura así como adquisición de nicho solo deberá aplicarse a personas que se encuentren bajo la calificación de pobre o extremo pobre, según el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que demuestren no contar con recursos económicos suficientes el cual será evidenciado mediante el informe social emitido y validado por profesional competente designado por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local."

Que, mediante Hoja de Coordinación n.º 167-2026-GMAySP/MDY, de fecha 06 de abril del 2026, emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicio Públicos, remite el presente a Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente para la aprobación de la propuesta de ordenanza

Que, mediante Informe Legal n.º 090-2026-GAJ-MDY, de fecha 20 de abril del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica concluye de la siguiente manera:

"(...)

IV. CONCLUSIONES:

En consecuencia, estando a los fundamentos esgrimidos del análisis y considerandos, esta GERENCIA es de la OPINIÓN que:

4.1. Se remite el presente expediente para que, conforme a los análisis y considerandos, sea puesto en conocimiento del pleno del Concejo Municipal quien, conforme a sus facultades y atribuciones, previo debate, proceda o no a la aprobación de la propuesta de "ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE USO DE NICHOS MEDIANTE EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO POR LOS DERECHOS EN EL CEMENTERIO EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA" (...)"





Que, mediante Proveído n.º 776-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 21 de abril del 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía se dirige a la oficina de Secretaría General para conocimiento y pase a sesión de concejo

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria n.º 08-2026-D-MDY, de fecha 29 de abril de 2026, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente ordenanza denominada:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la "ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE USO DE NICHOS MEDIANTE EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO POR LOS DERECHOS EN EL CEMENTERIO EL CERRO Y SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA", la misma que consta de III TÍTULOS, 18 ARTÍCULOS, 04 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y 07 ANEXOS los cuales forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el beneficio de exoneración o fraccionamiento del pago por derechos de sepultura y adquisición de nicho será aplicable únicamente a personas calificadas como pobres o en extrema pobreza, conforme al Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), debiendo acreditar la insuficiencia de recursos económicos mediante el respectivo informe socioeconómico.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, a través del profesional competente, emita el Informe Social y Económico correspondiente, el cual sustentará la procedencia de la exoneración total, parcial o fraccionamiento del pago de los derechos de sepultura y nicho.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que el procedimiento de fraccionamiento podrá otorgarse hasta en cuatro (04) cuotas mensuales, previa suscripción del contrato de autorización temporal de uso por fraccionamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que las exoneraciones podrán otorgarse de manera total o parcial, conforme a la evaluación socioeconómica realizada por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que el incumplimiento del pago de las cuotas pactadas dará lugar a la aplicación de las medidas correspondientes, incluyendo la traslación de restos a fosa común y la comunicación al Procurador Público Municipal para el inicio de las acciones civiles pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- FACULTAR, al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias y reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Portal Institucional y el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE